



COOMAGISCUN

Cooperativa del Magisterio de Cundinamarca

NIT. 860.009.949-5

COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DE CUNDINAMARCA COOMAGISCUN ESTATUTO CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

NATURALEZA Y NOMBRE

ARTICULO 1º

La Cooperativa del Magisterio de Cundinamarca, también identificada con la sigla COOMAGISCUN, es una organización solidaria autónoma de educadores y sus empleados agrupados voluntariamente para la satisfacción de sus necesidades y aspiraciones sociales, económicas y culturales en común mediante una empresa de propiedad conjunta y gestión democrática.

ARTÍCULO 2º

COOMAGISCUN, reconocida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social según Resolución No. 1240 del 18 de octubre de 1945, es una Cooperativa Multiactiva de primer grado, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regido por el presente Estatuto, el derecho colombiano, los valores y principios universales del cooperativismo. Está bajo la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria o del organismo estatal que ejerza sus funciones.

DOMICILIO

ARTÍCULO 3º

El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y su ámbito territorial de operaciones comprende todo el territorio de la República de Colombia.

DURACIÓN

ARTÍCULO 4º

La duración es indefinida; pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos, en la forma y los términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO II OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO

ARTÍCULO 5º

En desarrollo del acuerdo cooperativo COOMAGISCUN tiene como objetivos generales contribuir al bienestar integral de los asociados elevando su nivel socioeconómico y cultural a través de la prestación de servicios sociales autorizados a las cooperativas multiactivas, promoviendo el crecimiento de una cultura empresarial solidaria, colaborando en el proceso de las diversas necesidades personales, profesionales y familiares de sus miembros, protegiendo sus ingresos, fomentando el aporte a capital y fortaleciendo los lazos de integración y de ayuda mutua. COOMAGISCUN realizará operaciones de libranza. Sus recursos son de origen lícito provenientes de las cuotas mensuales de aportes de sus asociados, el recaudo mensual de la cartera de crédito, los ingresos recibidos por el servicio de educación prestado en el Colegio



COOMAGISCUN

Cooperativa del Magisterio de Cundinamarca

NIT. 860.009.949-5

Cooperativo del Magisterio de Cundinamarca, propiedad de la Cooperativa, ingresos financieros por inversiones legales que realice y cumplirá con las demás exigencias legales vigentes para ejercer la actividad cooperativa. Estará sometida a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PRINCIPIOS DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

ARTÍCULO 6º

COOMAGISCUN promoverá la aplicación y práctica de los principios de economía solidaria:

- a) El ser humano, su trabajo y mecanismo de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
- b) Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- c) Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- d) Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- e) Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- f) Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- g) Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- h) Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- i) Servicio a la comunidad.
- j) Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- k) Promoción de la cultura ecológica.

FINES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

ARTÍCULO 7º

COOMAGISCUN propenderá por el cumplimiento de los siguientes fines:

- a) Promover la vida y el desarrollo integral del ser humano.
- b) Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz del pueblo colombiano.
- c) Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
- d) Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.
- e) Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 8º

A COOMAGISCUN no le será permitido:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas, políticas, raciales o de género.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios,



COOMAGISCUN

Cooperativa del Magisterio de Cundinamarca

NIT. 860.009.949-5

combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes le otorguen.

- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la Cooperativa.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

SECCIONES

ARTÍCULO 9º

Para el logro de los objetivos generales, COOMAGISCUN desarrollará sus actividades a través de las siguientes secciones:

- ✓ Aportes y crédito
- ✓ Educación
- ✓ Servicios especiales

SECCIÓN DE APORTES Y CRÉDITO

Mediante esta sección, COOMAGISCUN cumplirá los siguientes objetivos:

- a) Fomentar la capitalización de la Cooperativa mediante el incremento de los aportes sociales de los asociados.
- b) Ofrecer el servicio de crédito a los asociados en sus distintas modalidades, con garantía personal a corto, mediano y largo plazo respaldado por sueldos, salarios, pensiones y estipendios, en aportes a capital y otras garantías reales debidamente aceptadas.
- c) Descontar a los asociados de su sueldo, salarios, pensiones, estipendios, etc., las cuotas fijadas para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa, según las disposiciones legales vigentes.
- d) Conceder préstamos con destino a la adquisición, construcción y mejoramiento de la vivienda de los asociados o para la liberación de gravamen hipotecario que pese sobre la misma.
- e) Contribuir al bienestar económico y social de los asociados y sus familiares.

SECCIÓN DE EDUCACIÓN

A través de esta sección cumplirá los siguientes objetivos:

- a) Fomentar y garantizar el desarrollo educativo y cultural de sus asociados.
- b) Facilitar a los hijos y familiares de los asociados, educación a través de sus planteles educativos.
- c) Contribuir al establecimiento de centros educativos y a la difusión de la educación del pueblo colombiano.



COOMAGISCUN

Cooperativa del Magisterio de Cundinamarca

NIT. 860.009.949-5

- d) Adelantar programas de educación, información, orientación y capacitación cooperativa para todos los estamentos de la Institución.
- e) Organizar y administrar el fondo de educación de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES

Tiene como objetivos:

- a) Organizar, dirigir y adelantar programas de bienestar social con destino a los asociados y familiares.
- b) Conceder auxilios especiales a los asociados en caso de grave calamidad doméstica.
- c) Otorgar auxilios solidarios a favor de los beneficiarios del asociado fallecido, de conformidad con lo establecido en el reglamento.
- d) Organizar programas vacacionales y de recreación para los asociados y familiares en procura de un sano esparcimiento y la integración de los mismos.
- e) Adquirir bienes muebles e inmuebles con destino a la recreación de sus asociados y familiares o contratar servicios de este tipo con instituciones especializadas.
- f) Hacer convenios con entidades que ofrezcan planes de servicios funerarios y medicina prepagada.

PARÁGRAFO En procura del interés social, COOMAGISCUN podrá prestar en sus planteles, servicios educativos al personal no asociado en los términos que establezcan los reglamentos.

ARTÍCULO 10º El Consejo de Administración elaborará el reglamento de cada una de las secciones.

CAPÍTULO III ASOCIADOS

CARÁCTER

ARTÍCULO 11º Tienen el carácter de asociados las personas naturales que habiendo suscrito el Acta de Constitución y adherido a ella o habiendo sido admitidas posteriormente como tales, permanezcan afiliadas y estén debidamente inscritas.

Podrán ser asociados de la Cooperativa del Magisterio de Cundinamarca – COOMAGISCUN:

- a) Los docentes en servicio nombrados en propiedad o pensionados de la educación oficial que sean admitidos por el Consejo de Administración.
- b) Personal administrativo en las secretarías de educación de Cundinamarca o de los municipios certificados y del Distrito, que



COOMAGISCUN

Cooperativa del Magisterio de Cundinamarca

NIT. 860.009.949-5

tengan nombramiento en propiedad. Tendrán los mismos derechos y deberes establecidos en el Estatuto para los asociados.

- c) Los trabajadores, docentes y administrativos de COOMAGISCUN.
- d) Los cónyuges que hayan recibido la sustitución pensional de un asociado a COOMAGISCUN y quieran pertenecer a la Cooperativa. El Consejo de Administración reglamentará estas admisiones.

ARTÍCULO 12º El Consejo de Administración estudiará y resolverá las solicitudes de admisión en un término no mayor de sesenta (60) días. La calidad de asociado se conferirá por medio de Resolución en la cual debe constar el acta de la sesión en que fue aprobado el ingreso y comunicarse al nuevo asociado.

PARÁGRAFO Los trabajadores de COOMAGISCUN no asociados podrán disfrutar de los servicios de la Institución en los términos que establezcan los respectivos reglamentos.

ADMISIÓN

ARTÍCULO 13º Para ser asociado de COOMAGISCUN se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Lo establecido en los artículos 11 y 12
- b) Comprobar buena conducta, solvencia moral y económica, no estar afectado de incapacidad legal o profesional.
- c) Presentar solicitud escrita al Consejo de Administración junto con los documentos que lo acrediten para ser nuevo asociado.
- d) Ser aceptado por el Consejo de Administración.
- e) Acreditar los conocimientos mínimos sobre educación cooperativa o comprometerse a tomar los cursos que organice o promueva, para tal efecto el Comité de Educomunicación.
- f) Aceptar y cumplir las normas del presente Estatuto y sus acuerdos reglamentarios.
- g) No estar reportado en listas restrictivas.

DEBERES

ARTÍCULO 14º Son deberes de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los principios y valores que rigen a las cooperativas y actuar de conformidad con los mismos.
- b) Conocer sobre los términos del estatuto que rige a la Cooperativa.
- c) Cumplir las obligaciones derivadas del estatuto y demás regulación aplicable.
- d) Aceptar y cumplir las decisiones de la Asamblea, de los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa.
- e) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
- f) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.



COOMAGISCUN

Cooperativa del Magisterio de Cundinamarca

NIT. 860.009.949-5

- g) Abstenerse de realizar con la Cooperativa, con sus órganos de administración y vigilancia, así como con la gerencia y empleados, actos que tiendan a perjudicar a la Cooperativa, a los asociados o a terceros.
- h) Abstenerse de emitir comentarios o juicios que puedan afectar la reputación o el funcionamiento de la Cooperativa.
- i) Abstenerse de utilizar mecanismos ilegales o no autorizados para obtener ventajas en sus relaciones con la Cooperativa.
- j) Cumplir regularmente con la cancelación de los aportes ordinarios y demás compromisos económicos con la Cooperativa.
- k) Concurrir a las asambleas, participar y deliberar en ellas y emitir su voto.
- l) Utilizar habitualmente los servicios de la Cooperativa.
- m) Actualizar sus datos anualmente.

DERECHOS

ARTÍCULO 15º Son derechos de los asociados

- a) Elegir y ser elegido para los órganos de administración y control.
- b) Participar de los excedentes, beneficios y programas sociales de la Cooperativa.
- c) A ser capacitado regularmente sobre los principios y valores organizacionales y economía solidaria.
- d) A ser capacitado e informado sobre los requisitos que se requieren para ser elegido como miembro del Consejo de administración, junta de vigilancia y comités sociales.
- e) Evaluar la gestión de los miembros del Consejo de administración, los comités designados por la asamblea, junta de vigilancia y el revisor fiscal.
- f) Participar y votar en las asambleas generales de asociados o en las asambleas de delegados.
- g) Participar en la elección de los miembros del consejo de administración, la junta de vigilancia, el revisor fiscal, así como de los comités creados por la asamblea.
- h) Contar con mecanismos efectivos y económicos para garantizar su participación en la asamblea general de asociados.
- i) A ser informados plena y periódicamente sobre la situación, evolución y futuro previsible de la Cooperativa en tiempo oportuno y de forma integral.
- j) Contar con canales adecuados y ágiles para ejercer sus derechos.
- k) Proponer asuntos para debatir en la asamblea general de asociados y para la administración de la Cooperativa.
- l) Contar con una versión actualizada del estatuto.
- m) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
- n) Fiscalizar la gestión Cooperativa, de conformidad con las normas legales vigentes.
- o) Beneficiarse de los programas educativos y sociales que adelante la Cooperativa.
- p) Beneficiar a su familia o a quienes figuren en la declaración de beneficiarios con el Auxilio Solidario por fallecimiento del asociado.



COOMAGISCUN

Cooperativa del Magisterio de Cundinamarca

NIT. 860.009.949-5

q) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.

ARTÍCULO 16º Para disfrutar de los servicios consagrados en el acuerdo cooperativo y de los derechos de que trata el artículo anterior, los asociados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Llevar una antigüedad no inferior a tres (3) meses como asociados de COOMAGISCUN.
- b) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la Cooperativa por concepto de aportes ordinarios, extraordinarios, créditos, etc.
- c) No encontrarse suspendido en el ejercicio de sus derechos como asociado de la Cooperativa.

ARTÍCULO 17º Los beneficiarios perderán el derecho a reclamar el auxilio solidario por fallecimiento del asociado a favor de los beneficiarios del asociado fallecido, cuando el asociado, al momento del fallecimiento fuere deudor moroso de la Cooperativa por concepto de aportes sociales, ordinarios, extraordinarios, créditos y cuotas de afiliación al Plan Unifamiliar Los Olivos, por un lapso mayor de tres (3) meses o se encuentre suspendido en el ejercicio de sus derechos como asociado de COOMAGISCUN.

ARTÍCULO 18º La calidad de asociado se pierde por:

- a) Retiro voluntario
- b) Exclusión
- c) Fallecimiento

RETIRO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 19º El Consejo de Administración de COOMAGISCUN podrá aceptar el retiro voluntario de un asociado cuando medie solicitud escrita y el retiro no afecte en forma sustancial la existencia de la Institución.

PARÁGRAFO El Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud, para resolver las solicitudes de retiro voluntario y comunicará por escrito la determinación adoptada.

ARTÍCULO 20º El Consejo de Administración no concederá el retiro de los asociados en los siguientes casos:

- a) Cuando se reduzca el número de asociados que exige la Ley para la constitución y funcionamiento de una cooperativa.
- b) Cuando el retiro proceda de confabulación e indisciplina.
- c) Cuando el asociado haya incurrido en causales que den lugar a suspensión o exclusión.

ARTÍCULO 21º Salvo las restricciones y limitaciones establecidas en el artículo anterior y las disposiciones legales, el asociado que se retire voluntariamente o por exclusión de COOMAGISCUN tiene derecho a que se le devuelva el valor



COOMAGISCUN

Cooperativa del Magisterio de Cundinamarca

NIT. 860.009.949-5

de los aportes pagados y los excedentes cooperativos ya liquidados. Será competencia del Consejo de Administración reglamentar la manera de hacer devoluciones, pudiendo señalar plazos, turnos u otros procedimientos, los cuales no podrán ser superiores a dos (2) meses contados a partir de la fecha de aceptación del retiro del asociado.

ARTÍCULO 22º El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a COOMAGISCUN y deseare afiliarse nuevamente a ella, deberá acreditar los requisitos exigidos para los nuevos asociados.

PARÁGRAFO 1º El asociado que se retire de la Cooperativa y solicite el reingreso perderá la antigüedad y reiniciara el tiempo para gozar de los deberes y derechos.

PARÁGRAFO 2º La nueva afiliación de que trata el presente artículo solamente podrá llevarse a cabo después de cumplirse treinta (30) días, de ser aprobado el retiro por el Consejo de Administración.

EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 23º El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

- a) Por infracciones graves a la disciplina, que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
- b) Por ejercer dentro de la Cooperativa o valerse de ella para actividades de carácter político, religioso o racial.
- c) Cuando sean condenados por autoridad competente por violación a la Ley.
- d) Cuando causaren daños a la Cooperativa por difamación que pongan en peligro su estabilidad, su reputación y el normal desarrollo de sus actividades.
- e) Por servirse de la Cooperativa en favor de terceros no beneficiarios del asociado.
- f) Por falsedad o reticencia en los informes que la Cooperativa requiera.
- g) Por entregar o negociar con la Institución bienes de procedencia fraudulenta o ilegal.
- h) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
- i) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o terceros.
- j) Por mora mayor de tres (3) meses en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la Cooperativa sin causa justificada.
- k) Por negarse a recibir capacitación Cooperativa o impedir que los demás asociados la puedan recibir.
- l) Por negarse a la conciliación establecida en este Estatuto para dirimir las diferencias que surjan entre los asociados o entre estos y la Cooperativa.
- m) Por violar parcial o totalmente los deberes consagrados en el artículo 14º del Estatuto.
- n) Por hacer que COOMAGISCUN incurra en gastos de orden legal para dirimir procesos o demandas.



- o) Cuando la persona haya sido condenada por la ejecución o participación en delitos.
- p) Cuando se evidencie inclusión en listas asociadas al riesgo de LAFT, salvo las de PEP
- q) Cuando la persona no accede a cooperar con las exigencias en materia de administración y riesgo de LAFT

TRÁMITE PARA LA EXCLUSIÓN

- ARTÍCULO 24º** Para que la exclusión sea procedente es esencial una previa información sumaria adelantada por la Junta de Vigilancia, fundamentada en hechos debidamente comprobados, lo cual constará en acta suscrita por quienes como miembros directivos actuaron.
- ARTÍCULO 25º** La exclusión será aprobada por mayoría de los miembros del Consejo de Administración y mediante resolución motivada.
- ARTÍCULO 26º** La resolución de exclusión será notificada al asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. Si no se pudiere hacer la notificación personal, se fijará edicto en papel común, en un lugar público de COOMAGISCUN por el término de cinco (5) días hábiles, con inscripción de la parte resolutiva de la providencia. En el texto de la notificación se indicarán los recursos que legalmente procedan y los términos de presentación de los mismos.
- ARTÍCULO 27º** Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición elevado por el asociado ante el Consejo de Administración, con el objeto de que se aclare, modifique o revoque.
- PARÁGRAFO** De este recurso ha de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto.
- ARTÍCULO 28º** El recurso de reposición será resuelto por el Consejo de Administración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su presentación.
- ARTÍCULO 29º** Los casos de diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, se someterán a la junta de Amigables Componedores prevista en este Estatuto.
- ARTÍCULO 30º** La resolución de exclusión quedará ejecutoriada una vez resuelva en definitiva el Consejo de Administración.
A partir de este momento, cesan para el asociado sus derechos con la Cooperativa, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por él y las garantías otorgadas a favor de la Cooperativa.
- PARÁGRAFO** No podrán ser admitidos en la Cooperativa los asociados que hayan sido excluidos.



FALLECIMIENTO

- ARTÍCULO 31º** La calidad de asociado se pierde por fallecimiento. Los herederos previa presentación a la Cooperativa del acta de defunción, se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste, de conformidad con las normas de sucesiones del Código Civil.

DEVOLUCIÓN DE APORTES

- ARTÍCULO 32º** A los asociados que se desvinculen de la Cooperativa por cualquiera de las causales contempladas en el artículo 18º, se les devolverá el valor de sus aportes y excedentes liquidados de conformidad con las disposiciones legales y el presente Estatuto.

- ARTÍCULO 33º** COOMAGISCUN devolverá los aportes dentro de los dos (2) meses siguientes a la desvinculación del asociado.

- PARÁGRAFO** Si vencido el término fijado en el presente artículo no se ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés de mora a la tasa legalmente autorizada por autoridad competente.

- ARTÍCULO 34º** Si en la fecha de retiro o exclusión de un asociado la Cooperativa dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de expiración de la responsabilidad, de conformidad con las disposiciones legales.

- ARTÍCULO 35º** El Consejo de Administración reglamentará la devolución de aportes, excedentes y demás derechos pecuniarios a los asociados.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE SANCIONES CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

- ARTÍCULO 36º** Definición. - El régimen disciplinario, es el instrumento de autocontrol que permite a los asociados y a sus directivos, establecer el debido proceso en la determinación de las faltas, para la acción y aplicación de las sanciones disciplinarias pertinentes.

- PARÁGRAFO** Cualquier instancia interna de COOMAGISCUN podrá solicitar a la Junta de Vigilancia que se inicie, proceso de investigación hacia un asociado, cuando esta considere que está violando el cumplimiento de la norma, el presente estatuto, el código de conducta, el código de buen gobierno, sin perjuicio que un ente de control externo lo solicite

- ARTÍCULO 37º** Mantenimiento de la Disciplina Social y Sanciones. - Corresponde a la Asamblea General y al Consejo de Administración, mantener la disciplina



COOMAGISCUN

Cooperativa del Magisterio de Cundinamarca

NIT. 860.009.949-5

social de la Cooperativa y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones escritas.
2. Suspensión parcial de determinados servicios.
3. Suspensión total de derechos y servicios.
4. Exclusión.

PARÁGRAFO Toda sanción deberá reposar en la hoja de vida del asociado.

ARTÍCULO 38º Faltas Sancionables. - Se consideran faltas sujetas a sanción el incumplimiento de los deberes consagrados en el presente estatuto y las siguientes:

Faltas Leves:

1. La no participación injustificada en los eventos sociales o democráticos a los cuales se les haya convocado.
2. La negativa sin justa causa a cumplir las comisiones o encargos conferidos en beneficio de la Cooperativa.

Faltas graves:

1. La realización de actos contrarios a los intereses y fines de la Cooperativa.
2. Registrar retraso injustificado en el pago de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
3. El incumplimiento a los deberes de asociado.
4. Realizar actos de indisciplina que puedan atentar contra los fines de la Cooperativa.
5. Ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.
6. Desarrollar actividades desleales contrarias a los ideales del cooperativismo.

Faltas Gravísimas:

1. Participar en actos de indisciplina que puedan alterar el buen nombre, prestigio, el normal desarrollo de su objeto social, la estabilidad económica, patrimonial y corporativa de la Cooperativa.
2. La realización de actos de ultraje o de irrespeto contra los trabajadores de la Cooperativa, integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Oficial de Cumplimiento, Comités o el Revisor Fiscal, con ocasión del desempeño de sus cargos.
3. Dar a los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa, utilización distinta a aquella para lo cual fueron solicitados.
4. La realización dolosa de actos en perjuicio de la Cooperativa o de sus asociados.
5. Emplear fraude o engaño en las operaciones realizadas con la Cooperativa.



COOMAGISCUN

Cooperativa del Magisterio de Cundinamarca

NIT. 860.009.949-5

6. Servirse de la Cooperativa en beneficio propio o de terceros en forma fraudulenta.
7. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
8. Por falsedad y/o negligencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
9. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
10. Por conductas punibles que impliquen penas privativas de la libertad.

ARTÍCULO 39º Clasificación y Connotación de las Faltas. Las faltas se clasificarán de acuerdo con su grado de afectación personal, corporativa y/o patrimonial en leves, graves y gravísimas.

ARTÍCULO 40º La clasificación de la gravedad de la falta se establece de acuerdo a los siguientes criterios:

1. El grado de culpabilidad.
2. La naturaleza esencial del servicio de la cooperativa.
3. El grado de afectación del servicio.
4. La jerarquía y mando que el asociado, tenga en la cooperativa COOMAGISCUN.
5. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
6. Las modalidades y circunstancias en las que se cometió la falta, las cuales se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en él investigado o de la que se derive de la naturaleza del cargo o función, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido por un superior a cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.
7. Los motivos determinantes del comportamiento.
8. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean asociados o particulares.
9. La especificidad de las faltas será contemplada acorde con los reglamentos y normas vigentes.
10. Las faltas que por su naturaleza sean de orden penal o civil serán determinadas por el órgano competente.

ARTÍCULO 41º Sanciones. - Una vez ejecutoriada la decisión se procederá a la aplicación de la sanción respectiva así:

1. Por faltas leves: amonestaciones escritas con copia a la hoja de vida del asociado.
2. Por faltas graves: suspensión total de derechos la cual no podrá ser superior a doce (12) meses.
3. Por faltas gravísimas: Generará la exclusión del asociado, así mismo y en caso de que los hechos que motivaron la causal de exclusión sean susceptibles de configurar una conducta punible o sancionable por otras autoridades, el Consejo de Administración deberá correr traslado a las respectivas autoridades competentes.



Las sanciones que de acuerdo al procedimiento se determinen, serán impuestas por el Consejo de Administración o la Asamblea General de Asociados dependiendo el caso.

ARTÍCULO 42º. Causales de exclusión. - El asociado, como máxima sanción perderá su calidad de tal, cuando el Consejo de Administración determine su exclusión de la Cooperativa, lo cual podrá hacerse, si el afiliado se encuentra incursa en una o cualquiera de las siguientes causales:

1. Grave infracción a las disposiciones legales que regulan sus relaciones con la Cooperativa, el estatuto, los deberes consagrados en el mismo, la disciplina social, los reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Irrespeto, malos tratos, falsas imputaciones o indebidos comportamientos que generen des prestigio y afecten a los integrantes u órganos de administración y vigilancia de COOMAGISCUN, o a los funcionarios de ésta.
3. Haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos.
4. Servirse de la Cooperativa en provecho irregular de otros asociados o de terceros.
5. Falsedad, errores intencionales o manifiesta reticencia a la presentación de informes o documentos que la Cooperativa requiera.
6. Entregar a la Cooperativa bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
7. Abstenerse reiteradamente de asistir a las actividades de educación cooperativa que se programen y a las asambleas generales a las que se le cite, sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
8. Negarse sin causa justificada en forma reiterada a cumplir encargos o comisiones que la Cooperativa, o sus órganos de administración y vigilancia le soliciten.
9. Tratándose del incumplimiento sistemático de obligaciones económicas diferentes a las crediticias, el Consejo de Administración reglamentará el alcance, gravedad, términos y efectos de esta conducta.
10. Haber sido sancionado por más de dos (2) veces con la suspensión total de derechos y servicios.
11. Remoción de su cargo como integrante del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.
12. Cambio injustificado en la destinación de los recursos crediticios obtenidos en la Cooperativa.
13. Haber adquirido el derecho de asociado de forma fraudulenta.
14. Encontrarse vinculado o registrado en listas restrictivas Internacionales o nacionales relacionadas con el lavado de activos y financiación de terrorismo y delitos fuente.

ARTÍCULO 43º. Procedimiento para la Imposición de Sanciones. Para proceder a decretar cualquiera de las sanciones establecidas en los numerales del 2 al 4 del



COOMAGISCUN

Cooperativa del Magisterio de Cundinamarca

NIT. 860.009.949-5

Artículo 36 del estatuto vigente, el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, hará una información sumaria donde se expondrán los hechos, materia de las violaciones y las causales de la posible sanción y se le formularán al infractor los cargos correspondientes, dándole la oportunidad de presentar sus descargos dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos. En caso de no realizarse notificación personal, esta se hará por edicto el cual será fijado en lugar visible en las oficinas de la Cooperativa por un término de diez (10) días hábiles con la constancia de fijación y desfijación, los cuales serán considerados antes que el Consejo de Administración adopte la decisión de exclusión o sanción disciplinaria que corresponda mediante resolución, la cual será debidamente motivada.

PARÁGRAFO

En el caso en que la aplicación de las sanciones de suspensión de derechos y/o exclusión, correspondan a las causales de carácter económico, es decir, las contenidas en el numeral 9 del Artículo 42; la competencia tanto de investigar como de fallar será exclusiva del Consejo de Administración.

En este caso, el procedimiento será abreviado y bastará con una comunicación en la que por conducto de la Gerencia se envíe una comunicación al asociado a la dirección que aparezca en el registro social, informándole de su situación de incumplimiento y brindándole un término de cinco (5) días contados a partir de la entrega de dicha comunicación, para que acredite ante COOMAGISCUN el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

En caso de no recibirse respuesta dentro del referido término, o cuando ésta no resulte satisfactoria o no contemple los soportes pertinentes, el Consejo de Administración podrá imponer la sanción que corresponda. Esta decisión no será susceptible de recurso alguno.

ARTÍCULO 44º

Notificación y Recurso. - Producida la resolución de exclusión, ésta se deberá notificar al asociado afectado personalmente o por medio de correo certificado, enviado a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa. En este último caso, se entenderá surtida la notificación el quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo. Si esta es devuelta, se fija por edicto en las oficinas, en un lugar público, por un término de cinco (5) días hábiles con la constancia de fijación y desfijación.

El asociado afectado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, mediante escrito debidamente sustentado, podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 45º

Consideración del Recurso y Ejecución de la Providencia. - Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, el Consejo de Administración lo considerará en la reunión siguiente a su presentación y si confirma la decisión, otorgará el recurso de apelación si éste se hubiere interpuesto, el cual tendrá quince (15) días calendario como máximo para



pronunciarse y si éste confirma la resolución, quedará en firme la exclusión y se ejecutará de inmediato.

CAPÍTULO V AMIGABLES COMONEDORES

ARTÍCULO 46º Cuando surjan conflictos entre COOMAGISCUN y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y no hubieren llegado a ningún acuerdo, podrán los interesados someter sus diferencias a Amigables Componedores. El dictamen de estos tiene valor contractual entre aquellos, pero no producirá efectos de laudo arbitral.

ARTÍCULO 47º La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancias del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración.

Para conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

a) Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un Amigable Componedor y el Consejo de Administración otro, ambos de común acuerdo por las partes. Los Amigables Componedores elegidos designarán un tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Componedor será nombrado por la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo estatal que ejerza sus funciones.

b) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un Amigable Componedor, ambos de común acuerdo por las partes. Los Amigables Componedores designarán un tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Componedor, será nombrado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de Administración indicarán el nombre del Amigable Componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a la amigable composición.

ARTÍCULO 48º Los Amigables Componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no se acepte, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo.

Una vez aceptado el cargo, los Amigables Componedores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. Su cargo, terminará diez (10) días después de iniciada su actuación, salvo prórroga que les concedan las partes.



COOMAGISCUN

Cooperativa del Magisterio de Cundinamarca

NIT. 860.009.949-5

- ARTÍCULO 49º** Las proposiciones, insinuaciones y dictámenes de los Amigables Componedores obligan a las partes. El acuerdo a que se llegue, se incluirá en acta firmada por los Amigables Componedores y las partes, constituyendo prueba o fallo.

CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ORGANISMOS

- ARTÍCULO 50º** La dirección, administración y control interno de la Cooperativa estará a cargo de los siguientes organismos:

- a) Asamblea General
- b) Consejo de Administración
- c) Junta de Vigilancia
- d) Revisor Fiscal
- e) Oficial de Cumplimiento y/o Empleado de Cumplimiento
- f) Gerente

ASAMBLEA GENERAL

- ARTÍCULO 51º** La Asamblea General es el organismo máximo de administración de COOMAGISCUN encargado de establecer las políticas y directrices generales para el cumplimiento del objeto social. Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y/o reglamentarias.

- ARTÍCULO 52º** Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse una vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes al corte del ejercicio económico anterior y las extraordinarias en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

- ARTÍCULO 53º** Cuando el total de los asociados de COOMAGISCUN exceda de mil doscientos (1.200), la Asamblea General puede ser sustituida por Asamblea General de Delegados, los cuales serán elegidos de conformidad con las disposiciones legales vigentes, en proporción de un (1) delegado por cada diez (10) asociados hábiles. El período de los delegados será de dos (2) años.

- ARTÍCULO 54º** La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria serán convocadas por el Consejo de Administración para hora, fecha y lugar determinados con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, estas podrán realizarse de manera presencial, no presencial o mixta. Para tal efecto la Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados o delegados hábiles o inhábiles y publicará esta última.



COOMAGISCUN

Cooperativa del Magisterio de Cundinamarca

NIT. 860.009.949-5

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

PARÁGRAFO 1º Son asociados o delegados hábiles para efectos del presente artículo los inscritos en el registro social que en el momento de la convocatoria se hallen en pleno goce de sus derechos cooperativos y no presenten morosidad mayor de tres meses en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la Cooperativa diez (10) días hábiles antes de la Asamblea.

PARÁGRAFO 2º La Junta de Vigilancia tratará las reclamaciones de los asociados o delegados que no figuren en los listados dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la Asamblea General dejando constancia en las actas respectivas.

ARTÍCULO 55º El Consejo de Administración deberá efectuar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria a más tardar el día 5 de marzo del respectivo año; si así no procediere, la convocatoria deberá hacerla la Junta de Vigilancia quien tendrá plazo máximo para ello hasta el diez (10) del mismo mes, en su defecto corresponderá efectuar la citación al Revisor Fiscal para que la Asamblea se reúna dentro del término legal.

Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la petición se procederá así: Si la solicitud fue hecha por la Junta de Vigilancia, podrá convocar el Revisor Fiscal sustentando los argumentos que motivaron a la Junta de Vigilancia para elevar la petición; si fuere el Revisor Fiscal quien hubiere solicitado la convocatoria, ésta la podrá efectuar la Junta de Vigilancia fundamentando los argumentos del Revisor Fiscal y si la solicitud fue formulada por el quince por ciento (15%) de los asociados, la Junta de Vigilancia en asocio del Revisor Fiscal y apoyada en los argumentos de los peticionarios podrá convocar a la Asamblea.

ARTÍCULO 56º Si se convoca la Asamblea y esta no se lleva a cabo por falta de quórum, esta será citada nuevamente por quien la convocó.

La nueva Asamblea deberá reunirse no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión con los asociados o delegados hábiles a la fecha de la nueva reunión.

PARÁGRAFO Si la segunda Asamblea no se realiza por falta de quórum, este hecho se pondrá en conocimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo estatal que ejerza sus funciones para su determinación.

ARTÍCULO 57º Las Asambleas Generales Ordinarias, por decisión de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados hábiles que



COOMAGISCUN

Cooperativa del Magisterio de Cundinamarca

NIT. 860.009.949-5

constituyan quórum, una vez agotado el orden del día, podrán ocuparse de otros temas y tomar las decisiones pertinentes.

- ARTÍCULO 58º** La concurrencia de la mitad de los asociados o delegados hábiles constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente de la convocatoria no se hubiere integrado el quórum requerido se levantará un acta en que conste tal circunstancia y el número de asociados o delegados; si es posible, los nombres de los asistentes a la Asamblea suscrita por los miembros de la Junta de Vigilancia. Cuando la Junta de Vigilancia no levante el acta, los asistentes designarán un Secretario para que la elabore y sea firmada por los asistentes. Cumplida esta formalidad la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con el número de asociados o delegados hábiles que no sea inferior al diez por ciento (10%).
- PARÁGRAFO** El quórum decisorio del diez por ciento (10%) no podrá ser en ningún caso inferior al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa.
- ARTÍCULO 59º** Si la Asamblea se instala con la mitad de los asociados o delegados hábiles o con el diez por ciento (10%) de los mismos, según el caso, con este quórum como mínimo deberá deliberar y adoptar decisiones válidas hasta la clausura.
- ARTÍCULO 60º** La Asamblea elegirá de su seno los dignatarios y actuará como Secretario el mismo del Consejo de Administración. Sin embargo, la instalación será presidida en su orden por el Presidente del Consejo o en su defecto por el Vicepresidente del mismo. En ausencia de los anteriores por uno cualquiera de los miembros o un asociado o delegado hábil, en orden alfabético de apellido.
- ARTÍCULO 61º** De lo actuado y decidido por la Asamblea se dejará constancia en un acta que deberá ser revisada y aprobada por una comisión compuesta por dos (2) asociados o delegados hábiles asistentes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea.
Dicha acta deberá ser firmada por el Presidente y Secretario de la Asamblea y los comisionados designados para su revisión y aprobación.
- ARTÍCULO 62º** Cada asociado o delegado tiene derecho a un (1) voto, cualquiera sea el aporte social que posea.
- ARTÍCULO 63º** Por regla general, las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados hábiles presentes en la Asamblea. Para reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión e incorporación y la disolución o liquidación, se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados hábiles asistentes.



COOMAGISCUN

Cooperativa del Magisterio de Cundinamarca

NIT. 860.009.949-5

ARTÍCULO 64º Para la elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se aplicará el cuociente electoral cuando se presente más de una plancha.

ARTÍCULO 65º La elección del Revisor Fiscal y Suplente se hará por mayoría absoluta, separadamente de las elecciones del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 66º Los asociados o delegados hábiles aspirantes a integrar cuerpos directivos y de control, únicamente podrán figurar en una sola lista.

ARTÍCULO 67º Los asociados o delegados postulados para desempeñar cargos de dirección, administración o control, deberán manifestar su aceptación por escrito en el evento de ser elegidos y estar presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 68º Responsabilidades de la Asamblea:

En COOMAGISCUN, la Asamblea General es el órgano que representa la máxima autoridad, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

La asamblea general de asociados o de delegados debe conocer, la siguiente información:

1. Situación jurídica, económica, administrativa, evolución de los negocios, estados financieros y demás informes.
2. Cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional.
3. Hechos relevantes ocurridos después del cierre de los estados financieros, esto es, entre la fecha de cierre de los estados financieros y la fecha en que se elaboran los informes.
4. Operaciones relevantes con principales ejecutivos y consejeros de administración y junta de vigilancia o comités, montos pagados por todo concepto, créditos, captaciones y montos de aportes, con todos los detalles sobre los mismos.
5. Cualquier cambio de visión estratégica institucional y, especialmente, si hay variantes en la Misión de la cooperativa.
6. Información relativa a las inversiones que sean ajenas al desarrollo normal de sus actividades o exigidas por normas legales y donaciones realizadas, los planes de inversión y el objetivo que se espera cumplir con cada uno de ellos.
7. Evolución previsible de la cooperativa, la cual debe incluir con claridad lo relacionado con las expectativas de crecimiento o decrecimiento, las expectativas en resultados y los efectos de los principales riesgos que enfrenta la organización.
8. Evolución y efecto de los riesgos relevantes; operativos, de mercado, solvencia, liquidez, crédito y tasas de interés.
9. Hechos externos e internos relevantes sucedidos durante el ejercicio y su efecto en la situación económica, financiera y los resultados.
10. Funcionamiento y efectividad del sistema de control interno, incluido lo relacionado con el ambiente de control, la valoración de riesgos,



las actividades de control, el componente de información y comunicación y el monitoreo o supervisión.

11. Operaciones activas y pasivas, contratos ejecutados y en ejecución, y compromisos con partes relacionadas.
12. Principales contingencias, tales como los derechos y obligaciones litigiosas, sean ellas eventuales o remotas.
13. Balance social, con específica información sobre ejecución e impacto de los diferentes programas sociales.
14. Balance de la gestión ambiental.
15. Sanciones, requerimientos o recomendaciones hechas por la Superintendencia de la Economía Solidaria u otra autoridad.
16. Hallazgos y recomendaciones formuladas por la revisoría fiscal y las acciones correctivas adoptadas por la Cooperativa.
17. Aprobar el orden del día
18. Aprobar su propio reglamento
19. Nombrar sus dignatarios
20. Elegir entre los asociados o delegados hábiles el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia con sus respectivos suplentes.
21. Elegir el Revisor Fiscal y el suplente fijándole su remuneración.
22. Aprobar los proyectos de organización de la Cooperativa que presente el Consejo de Administración.
23. Examinar, modificar, aprobar o improbar las cuentas, el balance general y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Consejo de Administración. Tales documentos se pondrán a disposición de los asociados en las dependencias de la Cooperativa por los menos diez (10) días hábiles antes de celebrar la Asamblea.
24. Atender las quejas contra los administradores a fin de exigirles la consiguiente responsabilidad.
25. Aprobar mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados hábiles presentes en la Asamblea, la reforma estatutaria, lo mismo que la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, fusión o incorporación, la disolución y liquidación de la Cooperativa.
26. Fijar la cuantía para el Auxilio Solidario por fallecimiento del asociado.
27. Establecer para fines determinados cuotas especiales.
28. Fijar los auxilios para sufragar los gastos de transporte, de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de los Comités y de los amigables componedores, por asistencia.
29. Determinar las políticas de inversión de la Cooperativa.
30. Autorizar la compra y venta de bienes inmuebles cuando su valor comercial exceda de cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
31. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto por la Ley y el Estatuto.
32. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con el presente Estatuto y la Ley correspondan a la Asamblea General y no estén asignados a otros organismos.



COOMAGISCUN

Cooperativa del Magisterio de Cundinamarca

NIT. 860.009.949-5

ARTÍCULO 69º Las decisiones adoptadas por la Asamblea General no tendrán eficacia cuando sean contrarias a la Ley y al presente Estatuto. Con el fin de evitar los conflictos de interés, la Asamblea General tiene como atribución exclusiva:

- a) La amortización o readquisición de aportes sociales.
- b) El aumento del capital mínimo no reducible o las capitalizaciones extraordinarias.
- c) Las transacciones extraordinarias que superen el monto autorizado al consejo de administración.
- d) Escisión, fusión, transformación y liquidación de la Cooperativa.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 70º El Consejo de Administración es el órgano permanente de dirección y administración de COOMAGISCUN, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por asociados hábiles en número de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes personales para un período de tres 3 años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

PARÁGRAFO Cuando un miembro principal del Consejo de Administración fallece, o sea removido del cargo, será reemplazado por su suplente personal, quien entrará a ejercer como tal, este deberá presentar su suplente, ante la Asamblea General, la cual se encargará de ratificar al miembro suplente como principal y a su suplente personal, por lo que reste del período, si fuere el caso.

ARTICULO 71º A las reuniones sólo asistirán, los miembros principales de este órgano; en consecuencia, los suplentes sólo podrán asistir en ausencia del miembro principal respectivo, de conformidad con el reglamento interno.
Los suplentes del consejo podrán integrar los comités

ARTICULO 72º Los aspirantes a integrar el Consejo de Administración deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y responsabilidad para ejercer el cargo.
- b) Experiencia en la actividad que desarrolla la Cooperativa y/o experiencia o conocimientos que sean apropiados y necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades. Estos requisitos deberán estar acreditados al momento en que se postulen para ser elegidos o dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección. La junta de vigilancia verificará el cumplimiento de tales requisitos.
- c) Antigüedad como asociado mínimo de cinco (5) años.
- d) Haber formado parte de un cuerpo directivo o de un comité de COOMAGISCUN.
- e) Acreditar educación y capacitación en aspectos cooperativos, análisis financiero, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades y demás temas afines.



COOMAGISCUN

Cooperativa del Magisterio de Cundinamarca

NIT. 860.009.949-5

- f) Haber recibido capacitación Cooperativa con una intensidad no inferior a ciento cincuenta (150) horas.
- g) No haber sido sancionado por la Cooperativa.
- h) Poseer condiciones de liderazgo.
- i) Demostrar conocimiento del estatuto y reglamentos de la Cooperativa, integridad ética en sus actuaciones y capacidad para tomar determinaciones en beneficio de la Cooperativa y sus asociados.
- j) Los miembros del consejo de administración que actúen como principales podrán recibir una retribución por la asistencia a las reuniones. Esta retribución será aprobada, única y exclusivamente, por la asamblea general de asociados.

ARTÍCULO 73º El Consejo de Administración empezará a ejercer funciones una vez sea reconocido e inscrito por la autoridad competente, previa convocatoria del Gerente de COOMAGISCUN.

ARTÍCULO 74º El Consejo de Administración sesionará una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por su Presidente. Las extraordinarias por el Presidente o a solicitud del Gerente, el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia, la Superintendencia de la Economía solidaria o el organismo del Estado que ejerza sus funciones.

ARTÍCULO 75º Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría de votos de los integrantes presentes en la reunión. Cuando no asistieren sino la simple mayoría de los Consejeros, las decisiones se adoptarán por unanimidad.

ARTÍCULO 76º El Gerente, los miembros de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal pueden asistir a las reuniones del Consejo de Administración. Igualmente, el Consejo podrá invitar a sus reuniones, cuando lo estime conveniente, a los asociados o a los empleados de COOMAGISCUN. En los casos anteriores, tendrán derecho a voz, pero no a voto en las deliberaciones.

ARTÍCULO 77º Las decisiones, acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración serán comunicados a los asociados, bien por fijación en sitios visibles de COOMAGISCUN o a través de boletines o revistas informativos, pagina web, correo electrónico, WhatsApp, redes sociales, mensaje telefónico, circulares, por notificación personal o por cualquier otro medio de comunicación tecnológica.

ARTÍCULO 78º Son deberes del Consejo de Administración:

- a) Dar ejemplo en la observancia de los códigos de ética corporativo, buen gobierno, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas y exigir su cumplimiento.
- b) Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y el trato equitativo de los asociados.
- c) Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar sobre ellos, dejando la correspondiente constancia.



- d) Mantener una actitud prudente frente a los riesgos y adopción de principios y normas contables que garanticen transparencia en la información.
- e) Garantizar la efectividad de los sistemas de información.
- f) Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
- g) Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
- h) Exigir que se le informe de manera oportuna, suficiente y completa sobre los asuntos que debe conocer, de manera que sus decisiones queden suficientemente documentadas y sustentadas.
- i) No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.
- j) Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran en el ejercicio de sus cargos.
- k) Mantener una proporción razonable de gastos de directivos, respecto de los gastos de administración y de personal.

ARTÍCULO 79º Son funciones del Consejo de Administración:

- a) Diseñar y aprobar los planes y estrategias de la Cooperativa.
- b) Difundir los códigos de ética corporativo, buen gobierno y de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- c) Diseñar y aprobar las políticas para la valoración, administración y seguimiento de los principales riesgos, las políticas laborales (ingreso, retención, capacitación, promoción y retribución), la estructura organizacional y definir la escala salarial.
- d) Evaluar y pronunciarse sobre los informes y comunicaciones que presente la gerencia, los diferentes comités, la revisoría fiscal, la junta de vigilancia y los asociados y adoptar las decisiones que correspondan.
- e) Poner a consideración y aprobación de la asamblea, las reformas al Estatuto.
- f) Elegir de sus miembros el Presidente y Vicepresidente. Como Secretario actuará el mismo de la Cooperativa.
- g) Expedir su propio reglamento.
- h) Aprobar el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones de la Cooperativa.
- i) Nombrar al Gerente, los miembros del Comité de Educomunicación y demás comités especiales y removerlos por causas justificadas y probadas.
- j) Fijar la nómina de los empleados de la Cooperativa y sus asignaciones.
- k) Elaborar los reglamentos de las distintas secciones de la Cooperativa y aquellos que fueren necesarios para la buena marcha de la Institución, con sujeción a las normas legales y estatutarias.
- l) Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones superiores a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.
- m) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, los estados de la situación financiera, y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado de las revelaciones y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación.



COOMAGISCUN

Cooperativa del Magisterio de Cundinamarca

NIT. 860.009.949-5

- n) Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados.
- o) Convocar directamente la Asamblea General.
- p) Elaborar el orden del día que ha de aprobar y desarrollar la Asamblea General.
- q) Sancionar a los asociados que infrinjan el Estatuto, de conformidad con el reglamento que rija para tal efecto.
- r) Celebrar convenios con otras cooperativas tendientes al mejoramiento de la prestación de servicios en la Cooperativa.
- s) En general, todas aquellas que le correspondan como entidad administrativa y que no estén adscritas a otros organismos.
- t) El Consejo de Administración se regirá a partir de las normas emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y otras Entidades de Control y Vigilancia con respecto a los Sistemas Integrales de Administración de Riesgos SIAR.

ARTÍCULO 80º Son prohibiciones del Consejo de Administración:

- a) Participar en las actividades de ejecución que correspondan al gerente o director y, en general, a las áreas ejecutivas de la Cooperativa.
- b) Ser miembro del órgano de administración, empleado o asesor de otra similar, con actividades que compitan con la Cooperativa.
- c) Estar vinculado a la Cooperativa como empleado, asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la misma.
- d) Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la Cooperativa.
- e) Decidir sobre políticas de servicios que los beneficien ante los demás asociados.
- f) Decidir sobre el reclutamiento, retiro, promoción del personal a cargo de la Cooperativa.
- g) Realizar proselitismo político aprovechando cargo, posición o relaciones con la Cooperativa.
- h) Otorgar retribuciones extraordinarias que no se hayan definido previamente, a la gerencia o dirección general y demás ejecutivos de la Cooperativa.
- i) Dar órdenes a empleados o al revisor fiscal de la Cooperativa o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones del Consejo de Administración o quien haga sus veces.
- j) Los miembros del consejo de administración, no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, ni tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente, o con ninguno de los demás directivos de la Cooperativa, en las empresas del mismo grupo o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.

ARTÍCULO 81º Son políticas de independencia frente a la gerencia:



COOMAGISCUN

Cooperativa del Magisterio de Cundinamarca

NIT. 860.009.949-5

A efectos de reducir los riesgos de dependencia del consejo de administración, frente a la gerencia, sus miembros deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Abstenerse de recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados de la Cooperativa, por parte de la administración.
- b) Los miembros del consejo de administración, no podrán ser cónyuge, compañero permanente, o tener vínculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil del gerente, ni de ninguno de los demás directivos de la Cooperativa.
- c) Los miembros del consejo de administración, no podrán ser socios o consocios, o tener negocios comunes con el gerente o director general, ni de ninguno de los demás ejecutivos de la Cooperativa.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 82º

Tiene a su cargo velar por el correcto control social, lo cual corresponde al control de los resultados sociales, el procedimiento para el logro de dichos resultados y los derechos y deberes de los asociados y responderá ante la Asamblea General del cumplimiento de sus deberes.

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

PARÁGRAFO

Un miembro principal de la Junta de Vigilancia podrá ser reemplazado por su suplente personal, quien entrará a ejercer como tal por:

- a) Fallecimiento
- b) Presenta su renuncia al cargo
- c) Sea removido del cargo,

Este deberá presentar su suplente, ante la Asamblea General, la cual se encargará de ratificar al miembro suplente como principal y a su suplente personal, por lo que reste del período, si fuere el caso.

ARTÍCULO 83º

Los integrantes de la junta de vigilancia deberán poseer conocimientos o habilidades mínimas que le permitan adelantar labores de análisis, valoración y documentación de las actividades de la organización.

Desarrolla sus funciones con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Sus miembros responden personal y solidariamente por el cumplimiento de sus obligaciones que le imponen la ley y el Estatuto. Es el organismo encargado del Control Social y Técnico de la Cooperativa.

Entrará a ejercer sus funciones una vez sea inscrita por la autoridad competente, previa convocatoria del Gerente de COOMAGISCUN.

ARTÍCULO 84º

La Junta de Vigilancia sesionará una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos.



COOMAGISCUN

Cooperativa del Magisterio de Cundinamarca

NIT. 860.009.949-5

A las reuniones sólo asistirán, los miembros principales de este órgano; los suplentes sólo podrán asistir en ausencia del miembro principal respectivo, de conformidad con el reglamento interno.

PARÁGRAFO La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará por derecho propio, a petición del Consejo de Administración, del Revisor Fiscal, del Gerente, de los Comités de los asociados o de la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo estatal que ejerza sus funciones.

ARTÍCULO 85º Los aspirantes a integrar la Junta de Vigilancia deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y responsabilidad para ejercer el cargo.
- b) Conocimiento de los objetivos y actividades de la organización solidaria, de manera que pueda ejercer un efectivo control social.
- c) Experiencia o conocimientos que sean apropiados y necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades; deberán estar acreditados al momento en que se postulen para ser elegidos o dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección. El consejo de administración verificará el cumplimiento de tales requisitos.
- d) En todo caso se deben fijar requisitos rigurosos, tales como capacitación en aspectos cooperativos, análisis financiero, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades y demás temas afines.
- e) Acreditar educación y capacitación en aspectos cooperativos, análisis financiero, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades y demás temas afines.
- f) Antigüedad como asociado mínimo de cinco (5) años.
- g) Haber formado parte de un cuerpo directivo o de un comité de COOMAGISCUN.
- h) Haber recibido capacitación Cooperativa con una intensidad no inferior a ciento cincuenta (150) horas.
- i) No haber sido sancionado por la Cooperativa.
- j) Poseer condiciones de liderazgo.
- k) Demostrar conocimiento del Estatuto y los reglamentos de la Cooperativa, integridad ética en sus actuaciones y capacidad para tomar decisiones en beneficio de la Cooperativa y de sus asociados.

ARTÍCULO 86º La concurrencia de dos (2) miembros de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Las decisiones se adoptarán por unanimidad.

PARÁGRAFO En caso de desintegración de la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración convocará inmediatamente a la Asamblea General para la elección correspondiente.

ARTÍCULO 87º Son deberes de la Junta de Vigilancia:

- a) Dar ejemplo en la observancia y velar por el cumplimiento de la ley, el estatuto, los reglamentos, los códigos de ética corporativa, buen



gobierno, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas.

- b) Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y trato equitativo de los asociados.
- c) Informar sobre situaciones de conflicto de interés en los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar en ellos, dejando la correspondiente constancia.
- d) Cumplir a cabalidad con el ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
- e) Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran para el ejercicio de su cargo.
- f) Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
- g) Controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de los mismos. Es decir, la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ecológicas para las cuales se constituyó la Cooperativa.
- h) Garantizar los derechos y hacer que se cumplan las obligaciones de los asociados.
- i) Conocer y tramitar las quejas en relación con la actuación de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia.
- j) Cumplir con los principios y valores cooperativos.

ARTÍCULO 88º Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b) Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
- d) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- e) Elaborar su propio reglamento.
- f) Informar con la debida oportunidad al Consejo de Administración o a la Asamblea General, según el caso, o en instancia posterior a la Superintendencia de Economía Solidaria o el organismo estatal que ejerza sus funciones sobre las irregularidades existentes en el funcionamiento de la Institución y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- g) De acuerdo con el Consejo de Administración, establecer el procedimiento para que los asociados puedan examinar libros, inventarios y balances.
- h) Velar porque todos los asociados cumplan las obligaciones estatutarias, haciéndoles conocer sus deberes y derechos por medio de la publicación del Estatuto y los Reglamentos de la Cooperativa.



- i) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- j) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular con la debida oportunidad.
- k) Verificar la lista de los asociados o delegados hábiles e inhábiles para poder participar en asambleas.
- l) Ejercer el control social de conformidad con las disposiciones legales.
- m) Las demás que le asigne la ley o el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la revisoría fiscal.

ARTÍCULO 89º Son prohibiciones a los miembros de la Junta de Vigilancia:

- a) Ser miembro del órgano de administración o de control social, empleado o asesor de otra organización similar, con actividades que compitan con ella.
- b) Estar vinculado a la Cooperativa como empleado, asesor, contratista o proveedor, o a alguna de las personas naturales o jurídicas que les presten estos servicios.
- c) Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la Cooperativa.
- d) Realizar proselitismo político aprovechando su posición.
- e) Dar órdenes a empleados, al revisor fiscal de la Cooperativa o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones de la junta de vigilancia.
- f) Los miembros de la junta de vigilancia no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, o tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente, ni con ninguno de los demás directivos de la organización, o quien haga sus veces en las empresas del mismo grupo o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.
- g) Usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

ARTÍCULO 90º Son políticas de independencia frente a la gerencia y al consejo de administración:

- a) Abstenerse de recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados, por parte de la administración.
- b) Los miembros de la Junta de vigilancia no podrán ser parientes en segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil del gerente o director general, de los miembros del Consejo de administración, ni de ninguno de los demás directivos de la Cooperativa.
- c) Los miembros de la junta de vigilancia no podrá ser socios o consocios, o tener negocios comunes con el gerente, ni con ninguno de los demás ejecutivos de la Cooperativa.



- ARTÍCULO 91º** En caso de conflicto entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, será convocada inmediatamente la Asamblea General para que conozca el conflicto e imparta su decisión.
- ARTÍCULO 92º** Cuando la Junta de Vigilancia se rehúse a verificar la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles, esta función será desempeñada por dos miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal, previa información a la Superintendencia de la Economía Solidaria o al organismo estatal que ejerza sus funciones. Si la Junta de Vigilancia se hallare desintegrada, formará parte de esta comisión el miembro de ella que se encuentre en el ejercicio de sus funciones.

REVISOR FISCAL

- ARTÍCULO 93º** Estará a cargo de un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General con su suplente para un período de dos 2 años pudiendo ser reelegido o removido del cargo por la Asamblea General.
- ARTÍCULO 94º** Para elección del Revisor Fiscal de la Cooperativa, la Asamblea General tendrá en cuenta los siguientes requisitos:
- a) Además del título profesional en contaduría pública, debidamente registrado en la Junta Central de Contadores, acreditará formación académica en el campo de la revisoría fiscal; la cual podrá homologarse con 5 años de experiencia como revisor fiscal en cualquier tipo de organizaciones, así como experiencia mínima de tres (3) años como revisor fiscal en organizaciones del sector solidario, tanto para el principal como para el suplente.
 - b) Acreditar experiencia o conocimientos en temas relacionados con la naturaleza jurídica del sector de la economía solidaria.
 - c) Comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales, profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales y/o financieras.
 - d) Que no haya sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional dentro de los 5 años anteriores a su postulación.
 - e) No haber sido asociado, administrador, empleado, asesor o proveedor de servicios de la Cooperativa o de sus subordinadas, en el año inmediatamente anterior a su postulación.
 - f) No haber sido cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, gerente y personal directivo de la organización solidaria.
 - g) No estar incursa en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social.

- ARTÍCULO 95º** Mecanismos para la elección del Revisor Fiscal:



COOMAGISCUN

Cooperativa del Magisterio de Cundinamarca

NIT. 860.009.949-5

- a) Con antelación no inferior a un (1) mes de la fecha fijada para la realización de la asamblea en donde se elegirá el revisor fiscal, la Cooperativa pondrá a disposición de los interesados la siguiente información:
- i. Estados financieros de propósito general más recientes y su dictamen si lo hubiere.
 - ii. Informe en el cual se describa la organización solidaria, su naturaleza, estructura, control, actividades principales, tamaño de sus operaciones, ciudades en las cuales preste servicios, número de asociados y de empleados y demás datos que permitan evaluar la auditoría interna.
 - iii. Las condiciones y requisitos mínimos a los cuales deba sujetarse la propuesta con el fin de garantizar que todas las que se presenten sean comparables (horas de trabajo, infraestructura, número de personas que harán parte de equipo de trabajo, etc.).
- b) La selección se hará mediante concurso privado, en el que participen no menos de tres (3) aspirantes. Se realizará de manera transparente en igualdad de condiciones para los interesados.
- c) La propuesta se presentará por escrito, en sobre cerrado dirigido al gerente, con antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha fijada para la elección; el estudio de estas propuestas la hará el consejo de administración y el gerente.
- d) Las condiciones de la propuesta inicial no podrán ser cambiadas; en caso contrario, tal oportunidad se brindará a todos los candidatos.
- e) El revisor fiscal no podrá ejercer la revisoría fiscal durante más de dos (2) períodos consecutivos en la Cooperativa.

ARTÍCULO 96º Mecanismos para la información del Revisor Fiscal:

El consejo de administración, el gerente, además de velar porque el revisor fiscal se les permita cumplir a cabalidad con sus responsabilidades, le exigirán, al menos lo siguiente:

- a) Presentar el plan de trabajo al consejo de administración, al gerente y a la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- b) Informar sobre el cumplimiento de sus responsabilidades legales y estatutarias, así como del plan de trabajo aprobado.
- c) Informar sobre los hallazgos más relevantes, junto con las recomendaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 97º Obligaciones del revisor fiscal:

El Consejo de administración y el gerente, se comprometen, en aras de garantizar un gobierno transparente, frente a la revisoría fiscal a lo siguiente:

- a) Permitirle examinar, sin restricción alguna, las operaciones y sus resultados, los bienes, derechos, obligaciones y documentos de la cooperativa.



COOMAGISCUN

Cooperativa del Magisterio de Cundinamarca

NIT. 860.009.949-5

- b) Dar y ordenar que se le dé oportuna y suficiente respuesta a las solicitudes de información que ésta requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Permitirle y apoyarle, para rendir los informes que le corresponden, en la convocatoria de los órganos de la Cooperativa o, si es el caso, hacer incluir en el orden del día la consideración de los mismos.
- d) Informarle sobre las convocatorias que se cursen con motivo de las reuniones de los organismos de administración y control, para que pueda asistir a ellas, sin que para ello deba ser expresamente invitado, donde podrá intervenir con voz, pero sin voto.
- e) Permitirle informar sobre los asuntos que puedan afectar el desenvolvimiento de la Cooperativa.
- f) Informarle de manera oportuna y suficiente, sin restricción alguna de cualquier suceso, proyecto o decisión, que pueda alterar significativamente el funcionamiento de la Cooperativa.

ARTÍCULO 98º Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse que las operaciones de la Cooperativa se ajusten al Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y del órgano de administración.
- b) Dar cuenta oportuna y por escrito a la Asamblea General, Consejo de Administración o al Gerente, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran al interior de la Cooperativa.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales y rendir los informes a que haya lugar o los que sean requeridos.
- d) Velar por que se lleve la contabilidad de la institución, de acuerdo con las normas legales y estatutarias y las actas de las reuniones de Asamblea, órganos de administración, control y vigilancia.
- e) Inspeccionar los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad.
- f) Impartir instrucciones y hacer inspecciones (arqueos, inventarios), solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe respectivo.
- h) Convocar a la Asamblea General, Consejo de Administración o Junta de Vigilancia a reuniones extraordinarias cuando lo crea necesario.
- i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el Estatuto y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General o el Consejo de Administración.
- j) La Revisoría Fiscal se regirá a partir de las normas emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y otras Entidades de Control y Vigilancia con respecto a los Sistemas Integrales de Administración de Riesgos SIAR.

ARTÍCULO 99º El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios graves que ocasione a la Cooperativa o a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.



ARTÍCULO 100º El Revisor Fiscal que no cumpla con las funciones previstas en la Ley y en el Estatuto o que las cumpla irregularmente o en forma negligente se hará acreedor a las sanciones previstas en el Código de Comercio y demás normas que regulen el ejercicio de la profesión.

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO Y/O EMPLEADO DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 101º Para ejercer el cargo de Oficial de Cumplimiento y/o Empleado de Cumplimiento se requiere:

- a) La designación debe realizarla el Consejo de Administración.
- b) La persona que se designe debe tener capacidad de decisión.
- c) Pertener como mínimo al segundo nivel jerárquico dentro de la estructura administrativa de la organización solidaria y depender directamente del órgano permanente de administración. El Oficial de Cumplimiento y/o Empleado de Cumplimiento Suplente no requiere hacer parte del segundo nivel jerárquico.
- d) Ser empleado de la organización solidaria. Cuando se trate de organizaciones que pertenezcan a un grupo empresarial o que se encuentren en situación de subordinación y control, el Oficial de Cumplimiento y/o Empleado de Cumplimiento (principal o suplente) podrá ser empleado de la matriz o controlante, previa designación del órgano permanente de administración de la organización solidaria en la cual se va a desempeñar.
- e) Acreditar conocimiento en administración de riesgos mediante la siguiente documentación:
- f) Certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general.
- g) Certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una Institución de Educación Superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas, o expedida por una organización internacional o acreditar una experiencia mínima de dos años en administración de riesgos.
- h) No puede pertenecer a los órganos de control, a las áreas comerciales, ser el contador o estar vinculado con las actividades previstas en el objeto social principal de la organización, que le pueden generar conflicto de interés.
- i) Si el Oficial de Cumplimiento y/o Empleado de Cumplimiento realiza simultáneamente otras actividades dentro de la organización solidaria, se debe verificar que no incurra en las restricciones previstas en el literal f) del presente numeral; en todo caso, en la política debe existir un régimen de inhabilidades e incompatibilidades respecto al Oficial de Cumplimiento y/o Empleado de Cumplimiento que simultáneamente ejerza otro cargo dentro de la organización.

ARTÍCULO 102º Son Funciones del Oficial de Cumplimiento y/o Empleado de Cumplimiento.



COOMAGISCUN

Cooperativa del Magisterio de Cundinamarca

NIT. 860.009.949-5

- a) Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos señalados en la Ley, en este Capítulo y los que determine la organización para la administración del riesgo LA/FT.
- b) Proponer al órgano permanente de administración y al representante legal, la actualización y adopción de correctivos del manual de procedimientos y del código de conducta y velar por su divulgación a todos los empleados de la organización.
- c) Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- d) Reportar a la persona u órganos designados en el manual, sobre las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los asociados, clientes, empleados, contratistas y demás contrapartes para que se adopten las medidas a que haya lugar.
- e) Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al LA/FT, en los términos establecidos en la presente instrucción.
- f) Recibir y analizar los reportes internos y realizar los reportes externos establecidos en la presente instrucción, individualmente o con la instancia designada para el efecto.
- g) Evaluar los informes presentados por la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna o quien haga sus veces, sobre la gestión del riesgo LA/FT y proponer al órgano permanente de administración los correctivos que se consideren pertinentes frente a las observaciones o recomendaciones contenidas en dichos informes.
- h) Mantener actualizados los datos de la organización con la UIAF.
- i) Monitorear permanentemente el cumplimiento de los reportes a la UIAF, a través del Sistema de Reporte en Línea – SIREL, opción reportes estadísticos.
- j) Presentar trimestralmente informes presenciales y por escrito al órgano permanente de administración, el cual deberá abarcar por lo menos los siguientes aspectos:
 - Las políticas y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada.
 - El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades. o Las políticas y programas adoptados para la actualización de la información de los asociados
 - clientes y los avances sobre la determinación de los perfiles de riesgo de los asociados o clientes y de los productos y servicios. o La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas.
 - Los casos específicos de incumplimiento por parte de los funcionarios de la organización, así como los resultados de las órdenes impartidas por el órgano permanente de administración.
 - Los correctivos que considere necesarios, incluidas las propuestas de actualización o mejora de los mecanismos e instrumentos de control.
- k) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el riesgo LA/FT.

GERENTE



COOMAGISCUN

Cooperativa del Magisterio de Cundinamarca

NIT. 860.009.949-5

ARTÍCULO 103º El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa y medio de comunicación con los asociados y terceros.

Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del Consejo de Administración y responderá ante éste y ante la Asamblea General de la marcha de la Institución.

Su responsabilidad es ejecutar las políticas y directrices de la asamblea general, del consejo de administración y conducir la organización en la parte administrativa y operativa, con el propósito de cumplir con los objetivos estratégicos de la misma.

El gerente es nombrado por el consejo de administración, para un período de tres 3 años pudiendo ser reelegido o removido del cargo libremente por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 104º Para elección de Gerente de la Cooperativa, el Consejo de Administración tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Ser profesional y tener conocimientos en economía solidaria.
- b) Acreditar experiencia mínima de tres años en actividades relacionadas con el objeto social de la Cooperativa, en funciones acordes con las que le corresponden en su calidad de gerente o representante legal.
- c) No haber sido condenado penalmente, excepto por delitos políticos y culposos y/o sancionado disciplinaria o administrativamente, como tampoco haber sido declarado responsable fiscalmente.
- d) No haber sido despedido de otra organización por conductas que, en opinión del consejo de administración, puedan afectar a la Cooperativa, a los asociados o a terceros.
- e) En todo caso, deberá mantener una conducta ejemplar frente a la sociedad.
- f) Condiciones de honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
- g) Condiciones de aptitud e idoneidad.
- h) Haber recibido capacitación cooperativa con una intensidad no inferior a ciento cincuenta (150) horas.
- i) Condiciones de capacitación, educación y experiencia en cuestiones cooperativas.
- j) Ser asociado hábil a COOMAGISCUN.
- k) Poseer condiciones de liderazgo.
- l) No haber sido sancionado.
- m) Demostrar conocimiento del Estatuto y los reglamentos de la Cooperativa, integridad ética en sus actuaciones y capacidad para tomar decisiones en beneficio de sus asociados.

ARTÍCULO 105º Para ejercer el cargo de Gerente se requiere:

- a) Elección hecha por el Consejo de Administración de la Cooperativa.
- b) Aceptación del cargo por escrito.
- c) Prestación de fianza de manejo.
- d) Reconocimiento e inscripción por parte de organismo competente.



e) Posesión ante el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 106º Cuando a juicio del Consejo de Administración fuere necesario elegir suplente del Gerente, para reemplazarlo eventual o definitivamente, se tendrán en cuenta los mismos requisitos que para el gerente.

ARTÍCULO 107º Inhabilidades e incompatibilidades

- a) En ningún caso, el gerente, podrá tener vínculos con la Cooperativa como asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la Cooperativa o con las empresas del mismo grupo o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.
- b) Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil del gerente, de una organización solidaria no podrán celebrar contratos con la misma.
- c) En ningún caso el gerente, podrá ser simultáneamente ejecutivo, miembro de consejo de administración, de juntas de vigilancia, asesor o empleado de otras organizaciones solidarias con las que sean competidoras.
- d) Para las suplencias temporales del gerente, no podrá designarse a quien ejerza la función de contador de la organización.

ARTÍCULO 108º Son deberes, obligaciones y funciones del gerente:

En adición a lo establecido en las normas relacionadas con los deberes y responsabilidades de los administradores y en el estatuto, el gerente, deberá:

- a) Diseñar, implementar y velar por la efectividad del sistema de control interno y del sistema de gestión de riesgos de la Cooperativa.
- b) Diseñar y someter a aprobación del consejo de administración, los planes y reglamentos, de su competencia y velar por su efectiva aplicación.
- c) Conocer, decidir, responder e informar en todas las reuniones del consejo de administración, al menos lo siguiente:
 - El estado de cumplimiento de los planes, estrategias, metas y presupuestos.
 - La situación financiera y el desempeño en el estado de resultados de la Cooperativa.
 - El estado actual de la valoración de los principales riesgos que enfrenta la Cooperativa, junto con los reportes que en tal sentido sean necesarios.
 - El estado del cumplimiento de las normas y regulaciones aplicables.
 - El estado actual, así como la evolución de las principales contingencias a favor o en contra de la Cooperativa.



COOMAGISCUN

Cooperativa del Magisterio de Cundinamarca

NIT. 860.009.949-5

- Las comunicaciones y quejas recibidas y que, por su relevancia, deban ser conocidas por el consejo de administración. En este caso, corresponderá definir al Consejo de administración, los asuntos que considere relevantes.
 - Adoptar y poner en práctica políticas prudentes y transparentes en materia de riesgos y en la observancia de normas contables.
 - Informar al consejo de administración, sobre situaciones de conflicto de interés en los asuntos que le corresponda decidir.
 - Poner a consideración del consejo de administración, los temas o asuntos en los que se requiera su aprobación.
 - Dar a conocer al consejo de administración, los informes y requerimientos formulados por la revisoría fiscal y las autoridades de supervisión, fiscalización, apoyo y control.
 - Cumplir las instrucciones, requerimientos u órdenes que señalen los órganos de control, supervisión o fiscalización.
- d) Administrar los bienes de la Cooperativa.
- e) Nombrar los empleados de la Cooperativa de acuerdo con la planta de personal y asignaciones que fije el Consejo de Administración.
- f) Remover de sus cargos a los empleados de la Cooperativa por faltas comprobadas, dando cuenta inmediatamente de ello al Consejo de Administración.
- g) Organizar y dirigir conforme a los reglamentos la prestación de los servicios de la Cooperativa.
- h) Proyectar para la aprobación del Consejo de Administración los contratos y las operaciones en que tenga interés la Institución.
- i) Ordenar el pago de inversiones o gastos ordinarios y extraordinarios, aprobados por el Consejo de Administración de la Cooperativa y firmar los comprobantes y cheques en asocio con el Tesorero.
- j) Celebrar contratos cuyo valor no exceda de veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente y los superiores a esta cuantía previa aprobación del Consejo de Administración.
- k) Supervigilar diariamente el estado de las inversiones, saldos bancarios y de caja y cuidar que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la Cooperativa.
- l) Presentar al Consejo de Administración el proyecto de distribución de excedentes correspondiente a cada ejercicio.
- m) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos y presentarlos al Consejo de Administración para su aprobación.
- n) Dirigir la contabilidad de la Cooperativa de acuerdo con las normas legales vigentes.
- o) Enviar a la Superintendencia de la Economía Solidaria o al organismo estatal que ejerza sus funciones los informes financieros y estadísticos que dicha cooperativa exija.
- p) Rendir cuentas e informe anual de su gestión al Consejo de Administración y a la Asamblea General; al retirarse del cargo al Consejo de Administración.
- q) Las demás que le sean asignadas posteriormente de conformidad con las disposiciones legales.
- r) El Gerente se regirá a partir de las normas emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y otras Entidades de



COOMAGISCUN

Cooperativa del Magisterio de Cundinamarca

NIT. 860.009.949-5

Control y Vigilancia con respecto a los Sistemas Integrales de Administración de Riesgos SIAR, debidamente reglamentadas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 109º Son prohibiciones del gerente:

Además de las prohibiciones legalmente establecidas para los administradores, el Gerente no podrá:

- a) Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la organización solidaria, salvo autorización expresa del consejo de administración.
- b) Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.
- c) Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
- d) Realizar proselitismo político aprovechando su cargo, posición o relaciones con la organización solidaria.
- e) Otorgar, sin la debida autorización, retribuciones extraordinarias a los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia y empleados de la Cooperativa.
- f) Ordenar, permitir o realizar algún tipo de falsedad o alteración a los estados financieros, en sus notas o en cualquier otra información.
- g) Cambiar lo estipulado en los reglamentos internos y acuerdos establecidos por la Cooperativa.

El Gerente y su equipo de trabajo, deben procurar que los miembros del consejo de administración y de la Junta de vigilancia, reciban información oportuna, clara, precisa y comprensible.

ARTÍCULO 110º Información Gerencial:

La Gerencia informará periódicamente al Consejo de administración, sobre su gestión y resultados. La información que se entrega deberá, al menos, reunir las siguientes características:

- a) Establecer un formato gerencial, que incluya gráficos, con información sobre lo siguiente:
 1. Cumplimiento de metas estratégicas.
 2. Evolución y calidad de sus principales activos y pasivos.
 3. Productividad y rotación del personal.
 4. Ejecución presupuestal.
 5. Estructura de costos.
 6. Incremento o retiro de asociados.
 7. Indicadores financieros de apalancamiento, rentabilidad y liquidez.
 8. Adicionalmente se incorporará de acuerdo con las circunstancias, aspectos como:
 9. Seguimiento de las decisiones y recomendaciones del consejo de administración, Junta de vigilancia y revisoría fiscal o informes de inspección del ente de supervisión.



10. Análisis de contexto externo, legislación, competencia, especialmente si existen cambios.
11. Decisiones críticas adoptadas por la gerencia.
12. Oportunidades de negocios.
13. Demandas de asociados y usuarios identificadas.
14. Conclusión del análisis institucional.

ARTÍCULO 111º El Gerente debe velar por la presentación oportuna de la información financiera.

- a) Los estados financieros, deben estar dispuestos para conocimiento del consejo de administración, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.
- b) La información mensual debe darse a conocer al Consejo de administración, al menos con cinco (5) días de anticipación a su reunión. Los mecanismos de traslado de dicha información y de aseguramiento de su recepción deben establecerse para garantizar que el miembro asiste informado a la reunión.

ARTÍCULO 112º El Gerente debe proponer la normativa interna para la gestión del talento humano:

- a) A efecto de evitar el conflicto de interés en la designación, contratación y desempeño del personal, debe dotarse de instrumentos técnicos, que conlleven el involucramiento del mejor personal disponible en el entorno, que cumpla con las especificaciones requeridas para el logro de los objetivos estratégicos; para ello propondrá y obtendrá la aprobación de los siguientes instrumentos normativos:
 1. Manual de funciones, procesos y procedimientos.
 2. Proceso de selección de personal.
 3. Escala salarial.
 4. Proceso de evaluación del desempeño basado en el cumplimiento de objetivos.
 5. Plan de capacitación.
 6. Reglamento de trabajo.

Una vez en vigencia este estatuto, la aplicación le corresponde a la Gerencia y su evaluación al consejo de administración.

Las demás decisiones gerenciales, relacionadas con el funcionamiento y operatividad de la organización, se ciñen a las políticas y normativa aprobada por el Consejo de administración, y su cumplimiento forma parte del informe gerencial.

GERENTE SUPLENTE

ARTÍCULO 113º Cuando a juicio del Consejo de Administración fuere necesario elegir suplente del Gerente, para reemplazarlo eventual o definitivamente, se tendrán en cuenta los mismos requisitos que para el gerente.



SECRETARIO

ARTÍCULO 114º COOMAGISCUN tendrá un Secretario nombrado por el Gerente. Actuará como inmediato colaborador del Gerente siendo al mismo tiempo Secretario de la Asamblea, del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, en caso de reuniones simultáneas del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Gerente designará de su grupo de trabajo, secretario para la reunión de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 115º Para desempeñar el cargo de Secretario se deberán acreditar conocimientos generales sobre redacción, ortografía, mecanografía, informática, correspondencia y archivo. Además, excelentes relaciones humanas.

ARTÍCULO 116º Son funciones del Secretario:

- a) Diligenciar oportunamente la correspondencia de la Cooperativa y demás organismos directivos.
- b) Organizar el archivo de su dependencia por secciones y en orden cronológico.
- c) Llevar los libros de actas de la Asamblea, Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
- d) Suscribir en asocio del Presidente de la Asamblea, del Consejo de Administración, del Coordinador de la Junta de Vigilancia o del Gerente, según el caso, todos los documentos que se produzcan con destino a la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo estatal que ejerza sus funciones, los asociados, particulares y las demás entidades.
- e) Colaborar con el Gerente en la elaboración y envío oportuno de estadísticas y demás documentos exigidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo estatal que ejerza sus funciones y demás organismos competentes.
- f) Prestar sus servicios en las oficinas de la Cooperativa de manera presencial o no presencial y colaborar con todas aquellas funciones del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia que requieran atención inmediata.
- g) Las demás que le sean asignadas posteriormente de conformidad con las disposiciones legales.

CAPÍTULO VII COMITÉS

EDUCOMUNICACION

ARTÍCULO 117º La Cooperativa tendrá un Comité de Educomunicación integrado por tres (3) asociados hábiles con los respectivos suplentes personales designados por el Consejo de Administración para períodos de dos (2) años, pudiendo ser removidos.



ARTÍCULO 118º El Comité de Educomunicación sesionará una vez al mes y extraordinariamente a petición del Consejo de Administración, el Gerente, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, los asociados o por convocatoria de organismo competente.

ARTÍCULO 119º Para ser miembro del Comité de Educomunicación se requiere estar capacitado en materia de educación cooperativa con una intensidad mínima de cincuenta (50) horas.

ARTÍCULO 120º La concurrencia de dos (2) miembros principales del Comité constituye quórum para deliberar y sus decisiones se adoptarán por unanimidad.

ARTÍCULO 121º Son funciones del Comité de Educomunicación:

- a) Elaborar el plan de trabajo y el proyecto de presupuesto de educación que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración.
- b) Propender porque a los directivos, administradores y empleados se proporcione la formación, información y capacitación propias para el mejor desempeño de sus funciones.
- c) Organizar campañas de fomento y educación cooperativa para directivos, asociados y empleados.
- d) Promover la capacitación de los asociados por medio de cursos, conferencias, seminarios, exposiciones.
- e) Crear un órgano de difusión cooperativa.
- f) Desarrollar actividades complementarias propias de este organismo en coordinación con el Gerente de la Cooperativa.

OTROS COMITÉS ESPECIALES

ARTÍCULO 122º El Consejo de Administración establecerá los Comités Especiales que fueren necesarios, designará sus integrantes y determinará sus funciones. Los Comités serán auxiliares para la mejor realización de los objetivos de COOMAGISCUN y estarán integrados por asociados hábiles.

ARTÍCULO 123º En la integración de los diversos Comités, el Consejo de Administración tendrá como criterio dar representación en ellos al mayor número de asociados, los que deberán estar capacitados en materia de educación Cooperativa, con una intensidad mínima de cincuenta (50) horas.

CAPÍTULO VIII PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 124º Ningún miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, podrá ser excluido sin que antes la Asamblea General le quite la investidura como tal.

ARTÍCULO 125º Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y demás empleados de la Cooperativa que sean asociados, no podrán votar en las Asambleas cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.



- ARTÍCULO 126º** El Gerente, los empleados y docentes que presten servicios permanentes en cualquiera de las dependencias de la Cooperativa, que sean asociados de ella, no podrán ser integrantes de los cuerpos directivos o de control mientras se encuentren desempeñando sus cargos.
- ARTÍCULO 127º** Ningún miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia podrá entrar a desempeñar cargo alguno de la Cooperativa mientras esté actuando como tal.
- ARTÍCULO 128º** Los miembros del Consejo de Administración no podrán estar ligados entre sí, ni con los de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente, el Secretario, ni de estos entre sí por matrimonio o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil.
- ARTÍCULO 129º** Todo miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités Especiales o Gerente, que se constituya en deudor moroso de la Cooperativa queda inhabilitado para ejercer sus funciones durante el tiempo que dure la morosidad.
- ARTÍCULO 130º** El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser Contadores Públicos titulados y no ser asociados de COOMAGISCUN.
- ARTÍCULO 131º** Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de COOMAGISCUN, ni llevar asuntos de la Cooperativa en calidad de empleado o asesor.
- ARTÍCULO 132º** Ningún miembro principal del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia podrá simultáneamente formar parte de un Comité.
- ARTÍCULO 133º** Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.
- ARTÍCULO 134º** Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Gerente o del Secretario General de COOMAGISCUN, no podrán establecer contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Institución.
- ARTÍCULO 135º** El consejo de Administración aprobará las solicitudes de crédito de:
1. Asociados titulares, del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
 2. Miembros del Consejo de Administración.
 3. Miembros de la Junta de Vigilancia.
 4. Representante legal.
 5. Los miembros del Comité de Bienestar, Crédito y Recreación.
 6. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, de las personas señaladas en los numerales anteriores. (ARTÍCULO 61 LEY 454 DE 1998)



CAPÍTULO IX RÉGIMEN ECONÓMICO PATRIMONIO

ARTÍCULO 136º El patrimonio de COOMAGISCUN estará constituido por los aportes sociales, individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 137º El capital social estará compuesto por las aportaciones ordinarias de los asociados.

APORTES SOCIALES

ARTÍCULO 138º Ningún asociado podrá tener aportes sociales que representen más del 10% del capital social.

ARTÍCULO 139º Señálense en \$2.600 millones de pesos, el aporte social mínimo no reducible durante la existencia de COOMAGISCUN, el cual se encuentra pagado en su totalidad.

ARTÍCULO 140º Fíjase como aporte mínimo mensual obligatorio por asociado un (1) salario mínimo legal diario vigente y como máximo quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. La admisión será gratuita.

PARÁGRAFO 1º Los salarios a que se refiere el presente artículo se aproximarán a 1000 por exceso o defecto.

PARÁGRAFO 2º El valor de las cuotas de que trata el presente artículo podrá ser modificado cada dos (2) años por la Asamblea General.

ARTÍCULO 141º COOMAGISCUN cobrará sobre operaciones de crédito, el interés estipulado en el reglamento sin exceder el máximo permitido por la Ley.

PARÁGRAFO Toda mora en el cumplimiento de las obligaciones de los asociados a favor de COOMAGISCUN, ocasionará un recargo mensual sobre saldos morosos de acuerdo con el reglamento, sin perjuicio de las acciones judiciales y de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 142º Los aportes sociales de los asociados serán acreditados mediante certificaciones expedidas anualmente por el Gerente de la Cooperativa al cierre de cada ejercicio económico.

ARTÍCULO 143º Los aportes sociales, los excedentes y derechos de cualquier clase que los asociados tengan incorporados en COOMAGISCUN, no podrán ser embargados sino por los acreedores de la misma, cuando legalmente proceda dentro de los límites de la responsabilidad de la cooperativa y de los asociados.



- ARTÍCULO 144º** Los aportes sociales de los asociados de COOMAGISCUN servirán de garantía en cualquier obligación de aquellos con la Cooperativa, pudiendo ésta efectuar las compensaciones respectivas.
- ARTÍCULO 145º** Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, el Gerente los mantendrá en depósito mientras se establece a quién corresponden, previo concepto del Consejo de Administración.
- ARTÍCULO 146º** Sobre los aportes sociales sólo se reconocerán revalorización desde el primer día del mes siguiente en que hayan sido pagados y dejarán de ganarlos desde el día en que el asociado pierda la calidad como tal.
- ARTÍCULO 147º** Los auxilios, subvenciones y destinaciones especiales a favor de COOMAGISCUN o de algún fondo en particular no serán de propiedad de los asociados sino de la Institución y harán parte del fondo irrepartible en caso de disolución de la Cooperativa.

CAPÍTULO X RESPONSABILIDAD DE COOMAGISCUN, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

- ARTÍCULO 148º** COOMAGISCUN, sus asociados, sus directivos, sus trabajadores y administradores son responsables por los actos y omisiones contrarios a las normas legales y reglamentarias del orden cooperativo.
- ARTÍCULO 149º** La responsabilidad de los asociados con los acreedores de COOMAGISCUN se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales.
- ARTÍCULO 150º** La responsabilidad de COOMAGISCUN para sus asociados y con terceros compromete la totalidad del capital social.
- ARTÍCULO 151º** En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para la Cooperativa, los asociados responderán personal y solidariamente con su codeudor en la forma que estipulen los reglamentos.
- ARTÍCULO 152º** Los asociados que se desvinculen de COOMAGISCUN por los casos establecidos en el presente Estatuto, responderán con sus aportes y patrimonio a las obligaciones que en la Institución hayan contraído hasta el momento de su desvinculación. Tal responsabilidad será exigible hasta la culminación total de todas las obligaciones contraídas con la Cooperativa.
- ARTÍCULO 153º** COOMAGISCUN, los asociados y los acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos y omisiones, extralimitaciones o abuso de autoridad en el ejercicio de sus funciones con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir reparación de los perjuicios ocasionados.



CAPÍTULO XI BALANCES, FONDOS SOCIALES, EXCEDENTES

- ARTÍCULO 154º** Al finalizar el mes de diciembre de cada año se hará corte de cuentas, se producirá un balance general y la liquidación de operaciones sociales. Estas labores serán desarrolladas por el Contador, el Revisor Fiscal y el Gerente y sometidas en primera instancia a la aprobación del Consejo de Administración; posteriormente de la Asamblea General y a la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo estatal que ejerza sus funciones.
- ARTÍCULO 155º** El producto del ejercicio social comprobado por el inventario correspondiente, deducidos los gastos generales, las amortizaciones y cargas sociales constituyen el Excedente Cooperativo.
- ARTÍCULO 156º** Establecido el Excedente Cooperativo se procederá a hacer su distribución en la siguiente forma:
- a) Un veinte por ciento (20%) para fomentar e incrementar el Fondo de Reserva Legal para protección de los aportes sociales.
 - b) Un veinte por ciento (20%) para fortalecer el Fondo de Educación Cooperativa.
 - c) Un diez por ciento (10%) para el Fondo de Solidaridad.
 - d) Con el cincuenta por ciento (50%) restante podrán crearse otros fondos y revalorización de aportes sociales conforme a la normatividad vigente el resto se devolverá a los asociados como Excedente Cooperativo, en proporción a las operaciones efectuadas con la Cooperativa.
- PARÁGRAFO** La Asamblea General podrá incrementar los fondos de que tratan los literales a), b) y c) del presente artículo o crear otros fondos y reservas con fines determinados los cuales serán reglamentados por el Consejo de Administración.
- ARTÍCULO 157º** Los asociados no podrán intervenir en los negocios de la Cooperativa. Únicamente podrán hacerlo con relación al balance, distribución de excedentes y demás cuentas presentadas a consideración de la Asamblea General.
- ARTÍCULO 158º** Los excedentes que no fueren reclamados por los asociados en el término de un (1) año, contado a partir del día que fueren puestos a su disposición, le serán capitalizados.

CAPÍTULO XII INCORPORACIÓN, FUSIÓN E INTEGRACIÓN

- ARTÍCULO 159º** COOMAGISCUN podrá integrarse a organizaciones cooperativas de grado superior cuando juzgue conveniente y necesario para el cumplimiento de sus fines, para el logro de sus propósitos comunes o para estimular o facilitar el desarrollo general del cooperativismo.



COOMAGISCUN

Cooperativa del Magisterio de Cundinamarca

NIT. 860.009.949-5

COOMAGISCUN podrá incorporarse a otra u otras entidades del mismo tipo adoptando la denominación de una de ellas, acogiéndose a su Estatuto y amparándose en su Personería Jurídica.

También podrá fusionarse con otra u otras cooperativas, constituyendo una nueva entidad regida por nuevo Estatuto. La fusión y la incorporación están sujetas a lo dispuesto en las disposiciones legales.

ARTÍCULO 160º La determinación de incorporarse, fusionarse o integrarse, será tomada por la Asamblea General, mediante voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles que constituyen el quórum reglamentario.

ARTÍCULO 161º La nueva Cooperativa que se constituya con las cooperativas fusionadas, deberá celebrar Asamblea General de constitución, en la cual se aprobará el nuevo Estatuto. Se nombrará Consejo de Administración y Junta de Vigilancia con sus respectivos suplentes, Revisor Fiscal, Gerente, Tesorero y Secretario y se levantará el Acta de Constitución. Para el reconocimiento de Personería Jurídica de la nueva Cooperativa, se dará cumplimiento a los requisitos previstos en la Ley para toda cooperativa recién constituida, acreditando los respectivos balances e inventarios.

ARTÍCULO 162º Las cooperativas fusionadas e incorporadas quedan disueltas; pierden su Personería Jurídica, pero no entran en liquidación con relación de su activo y cancelación del pasivo, sino que el patrimonio pasa a la nueva sociedad fusionada o a la incorporante según el caso.

CAPÍTULO XIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 163º COOMAGISCUN se disolverá y deberá ser liquidada en los siguientes casos, de acuerdo con las normas del presente Estatuto.

- a) Por acuerdo voluntario de los asociados.
- b) Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objetivo social para el cual fue creada.
- d) Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
- e) Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- f) Porque los medios que se emplean para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que se desarrollan sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o el espíritu del cooperativismo.

ARTÍCULO 164º En los casos previstos en los literales b), c) y f) del artículo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo estatal que ejerza sus funciones, dará un plazo de acuerdo con la norma reglamentaria para que se subsane la causal, o para que, en el mismo término, sea convocada la Asamblea General con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido este término COOMAGISCUN no demuestra



haber subsanado la causal o no hubiere reunido la Asamblea, la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo estatal que ejerza sus funciones decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.

ARTÍCULO 165º Cuando la Asamblea General o la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo estatal que ejerza sus funciones, en su caso, decreten la disolución de la Cooperativa, designarán uno (1) o varios liquidadores con sus respectivos suplentes personales sin exceder de tres (3). Si la Asamblea General no lo hiciere en el acto que decrete la disolución o dentro de los treinta (30) días siguientes, lo hará la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo estatal que ejerza sus funciones.

En el acto de disolución se señalará al liquidador o liquidadores y el plazo para cumplir su mandato. La aceptación del cargo, la prestación de la fianza que fuere señalada y la posesión se realizará dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación del nombramiento.

ARTÍCULO 166º Mientras dure la liquidación se reunirá cada vez que sea necesario, la Junta de Asociados para conocer el estado de la misma o para proveer las medidas convenientes al buen resultado de la gestión.

ARTÍCULO 167º En la liquidación se procederá así:

- a) Gastos de liquidación.
- b) Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- c) Obligaciones fiscales.
- d) Créditos hipotecarios y prendarios.
- e) Obligaciones con terceros.
- f) Aportes de los asociados.

CAPÍTULO XIV SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS “SIAR”

ARTICULO 168º La Cooperativa implementará y velará por la aplicación y cumplimiento con todas las normas relacionadas con el SARLAf, SARC y los demás que demande la Superintendencia de la Economía Solidaria y entidades gubernamentales. Razón por la cual el Consejo de Administración de la Cooperativa reglamentará los requerimientos para implementar el SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACION DE RIESGOS que cuenta con un SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGO: 1) Operativo, 2) de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, 3) de Crédito, 4) de Liquidez, 5) de Mercado, a la medida, los cuales generan responsabilidades y límites a los empleados y directivos de la Cooperativa.

CAPÍTULO XV DE LAS NORMAS DEL BUEN GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO



COOMAGISCUN

Cooperativa del Magisterio de Cundinamarca

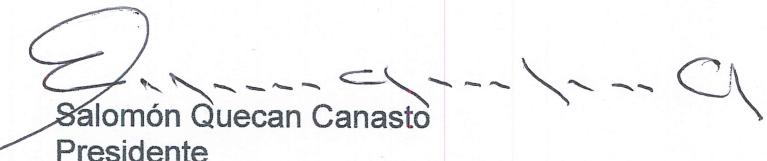
NIT. 860.009.949-5

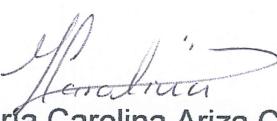
- ARTÍCULO 169º CONSTITUCION:** COOMAGISCUN atiende los requerimientos por parte del Gobierno Nacional a través de los organismos publicados facultados para generar instrucciones aplicables. En este caso, respecto a la gobernanza y el Sistema Integrado de Administración de Riesgos.
- ARTÍCULO 170º SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACION DE RIESGOS:** COOMAGISCUN irá implementando un SIAR de acuerdo a lo exigido por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- ARTÍCULO 171º NORMAS DE BUEN GOBIERNO – OBJETO:** COOMAGISCUN atiende las normas de buen gobierno para motivar la participación plural y democrática de los asociados en los órganos de administración, toma de decisiones, SIAR y la misma gestión del buen gobierno.

CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES FINALES

- ARTÍCULO 172º** La reforma del Estatuto sólo podrá hacerse en Asamblea General y requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados hábiles asistentes.
- ARTÍCULO 173º** Los casos no previstos en este Estatuto, se resolverán de conformidad con la Ley 79 de 1988, la Ley 454 de 1998 y disposiciones reglamentarias, leyes especiales y concordantes, resoluciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo estatal que ejerza sus funciones, doctrinas de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado y conforme a los principios cooperativos.
- ARTÍCULO 174º** COOMAGISCUN revelará la información, aprobada por el Consejo de Administración, de manera integral, precisa y oportuna, que establezca reglas claras y una estructura adecuada que fomente el suministro de información a los grupos de interés. Permitiendo tanto a los asociados como a los terceros externos, formarse una opinión fundada sobre la realidad, organización, complejidad, actividad, tamaño y modelo de gobierno.

El presente Estatuto fue reformado y actualizado por las Asambleas Generales Ordinarias de Asociados realizadas el 29 de marzo de 2003, 19 de marzo de 2005, 25 de marzo de 2006, 31 de marzo de 2007, 15 de marzo de 2008, 12 de marzo de 2011, 16 de marzo de 2013, 15 de marzo de 2014, 16 de marzo de 2019, 07 de marzo de 2020, 13 de marzo de 2021, 12 de marzo de 2022, 11 de marzo de 2023 y 16 de marzo de 2024.


Salomón Quecan Canasto
Presidente


María Carolina Ariza Cardozo
Secretaria